



RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050064115
de 26-12-2024



«Por la cual se habilita a la empresa WHITE VANS & BUS CO S.A.S., identificada con NIT 901643987-1, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial»

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, 087 de 2011, Decretos 1079 de 2015, 431 de 2017, 438 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado número 20243030832552 del 20 de mayo de 2024, la señora CATALINA GUISAO MIRA identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.617.819, actuando en calidad de representante legal de la empresa WHITE VANS & BUS CO S.A.S., identificada con NIT 901643987-1, solicitó habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, en la modalidad especial, al tenor de lo establecido en el artículo 12, del Decreto 431 de 2017 y en el artículo 6 del Decreto 478 de 2021.

Que, al respecto se procedió a realizar el estudio registrado con el número 032 de 2024, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, con el fin de establecer si la documentación allegada por la empresa WHITE VANS & BUS CO S.A.S., identificada con NIT 901643987-1, se ajusta a los requisitos exigidos en la precitada norma, para acceder a la habilitación solicitada, siendo del caso señalar que inicialmente se estableció que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, expedido el 02 de octubre de 2024 por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, la mencionada empresa fue constituida por documento privado el 12 de octubre de 2022, e inscrita en la precitada Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2022, en el libro IX, bajo el número 36137 y el objeto social constituye entre otras el *«[...] como objeto principal la prestación del servicio público de transporte de pasajeros [...]»*.

Que, efectuada la precitada verificación, se continuó con el estudio y de demás documentación obrante, advirtiendo la falta e imprecisión de algunos requisitos, razón por la cual, El Ministerio de Transporte requiere a la empresa a través del radicado No. 20243051203291 del 30 de septiembre de 2024, a lo cual la empresa da respuesta bajo radicado No 20243031793652 del 28 de octubre de 2024.

Que, concatenada la documentación recibida inicialmente, con el radicado alcance y radicado complemento, se continuó con la verificación de la documentación al tenor de los requisitos legalmente exigidos para el trámite solicitado, la cual se adelantó bajo el estudio registrado con el número 032 de 2024, de cuyo análisis fue posible concluir que la empresa WHITE VANS & BUS CO S.A.S., identificada con NIT 901643987-1, cumple con los requisitos





«Por la cual se habilita a la empresa WHITE VANS & BUS CO S.A.S., identificada con NIT 901643987-1, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial»

exigidos en la normativa legal que rige el presente trámite, para ser habilitada como empresa de servicio público de transporte

terrestre automotor en la modalidad especial, en virtud de lo cual se decidirá en ese sentido.

Que, de acuerdo con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el Territorio Nacional, el espacio aéreo y el mar territorial; con las limitaciones que establezca la Ley. Por ello la libre circulación es la base de la industria del transporte y los condicionamientos corresponden a las limitaciones que el Estado coloca a los particulares, para el uso de este como cumplimiento de normas de habilitación, seguridad, etc.

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la ley 105 de 1993 establece: *«La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.»*

Que, el servicio de transporte debe prestarse a través de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector y en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad para los usuarios. Lo anterior, sujeto a una contra prestación para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que, al respecto, es necesario precisar que, frente a los principios rectores del transporte, el literal b) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece:

«[...] b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas [...].»

Que, de la misma manera, ibídem, en el numeral 7° del artículo 3, dispone:

«[...] Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente.

Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales [...].»

Que, respecto a la responsabilidad que el estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4° y 5°, preceptúa:





«Por la cual se habilita a la empresa WHITE VANS & BUS CO S.A.S., identificada con NIT 901643987-1, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial»

«[...] Artículo 4º-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la

dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.

Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo [...]».

Que, el Artículo 2.2.1.6.1.1. del Decreto 1079 de 2015 establece que para todos los efectos a que haya lugar, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será regulado y autorizado por el Ministerio de Transporte.

Que, el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 341 de 2017 y 478 de 2021, establece:

«[...] Artículo 2.2.1.6.3.6. *Habilitación.* Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada. [...]»

Que, dentro de las funciones asignadas por el Decreto 087 de 2011, a las Direcciones Territoriales, del Ministerio de Transporte, el numeral 6º del artículo 17, establece:





«Por la cual se habilita a la empresa WHITE VANS & BUS CO S.A.S., identificada con NIT 901643987-1, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial»

«[...] Artículo 17 Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:

[...]

17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción [...].».

Que, al tenor de lo dispuesto en la precitada normativa legal, en concordancia con los requisitos allegados por el representante legal de la empresa WHITE VANS & BUS CO S.A.S., identificada con NIT 901643987-1, el resultado del estudio registrado bajo el número 032 de 2024, y de conformidad con el principio de la buena fe sobre la veracidad de la información y documentos suministrados, es procedente acceder a la solicitud de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial.

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Habilitar a la empresa WHITE VANS & BUS CO S.A.S., identificada con NIT 901643987-1, cuyas características se describen a continuación, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad de especial:

Representante Legal	: CATALINA GUISAO MIRA
Cédula de Ciudadanía	: 1.037.617.819
Razón Social	: WHITE VANS & BUS CO S.A.S.
Sigla	:
NIT	: 901643987-1
Matrícula Mercantil	: 21-739617-12 del 13 de octubre de 2022
Municipio	: Medellín - Antioquia
Teléfono	: 3017753001
Domicilio Operativo	: Calle 15 C SUR 29 C 23 APARTAMENTO 201
Correo electrónico	: whitevansco@gmail.com
Capital pagado	: 410.000.000 COP Equivalente a 315 SMMLV
Patrimonio Líquido	: 482.420.088 COP Equivalente a 371 SMMLV
Radio de Acción	: Nacional
Modalidad	: Especial
Clases de Vehículos	: Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte de Especial.

ARTÍCULO 2.- Integrar el estudio registrado bajo el número 032 de 2024, al presente acto administrativo, en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa de este.

ARTÍCULO 3.- La empresa deberá solicitar dentro de los cuatro (04) meses, siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo fijación de



RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050064115
de 26-12-2024



«Por la cual se habilita a la empresa WHITE VANS & BUS CO S.A.S., identificada con NIT 901643987-1, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial»

capacidad transportadora, de lo contrario el presente acto administrativo será revocado.

ARTÍCULO 4.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO 5.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes a reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR la presente decisión a la señora CATALINA GUIAO MIRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.617.819, a través del correo electrónico whitevansco@gmail.com, según autorización dada por el administrado, la cual obra en el expediente digital. De no lograrse la notificación por dicho medio, enviar la respectiva citación a la dirección de correspondencia, Calle 15 C SUR 29 C 23 APARTAMENTO 201 Medellín - Antioquia; a su apoderado, o persona debidamente autorizada, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8.- Por secretaría, remitir copia del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado, a la Superintendencia de Transporte y a la Cámara de Comercio en donde figure registrada la empresa WHITE VANS & BUS CO S.A.S., identificada con NIT 901643987-1, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 9.- Una vez en firme el presente acto administrativo, por secretaría remítase el mismo, al funcionario competente de la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, para que se registre el mismo en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.

ARTÍCULO 10.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 26-12-2024





RESOLUCIÓN NÚMERO 20243050064115
de 26-12-2024



«Por la cual se habilita a la empresa WHITE VANS & BUS CO S.A.S., identificada con NIT 901643987-1, para operar como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de especial»

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-12-26
www.mintransporte.gov.co

